



Juzgado Once Administrativo del Circuito de
Ibagué

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: EMILCE PARADA MUÑETÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ - IBAL S.A. E.S.P
OFICIAL y ACUAMODELIA E.S.P
RADICADO: 73001-33-33-011-2018-00444-00
ASUNTO: 4TA SESIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Ibagué (Tolima) a los diez (10) días del mes de octubre de 2023, fecha fijada en audiencia que precede, siendo las 9:50 a.m. reunidos de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, el Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, **JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, en asocio de su Profesional Universitario, procede a continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 28 de la ley 472 de 1998 dentro del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos con radicación **73001-33-33-011-2018-00444-00** instaurado por **EMILCE PARADA MUÑETÓN** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ – IBAL S.A. E.S.P OFICIAL y ACUAMODELIA E.S.P.**

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A. Precisado lo anterior, se procede a desarrollar los siguientes puntos:

Precisado lo anterior, se procede a desarrollar los siguientes puntos:

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. Actor Popular

Apoderado:	SARA LUCIA GALINDO LOZANO
C.C. No.:	1.110.491.835 de Ibagué
T.P. No.:	259.537 del C. S. de la J.
Dirección de notificaciones	Edificio Acosta oficina 212 barrio centro de Ibagué
Celular	322 745 2366
Dirección electrónica:	saragalindo@hotmail.com

1.2. Apoderado entidad demandada Municipio de Ibagué

Apoderado:	BETTY ESCOBAR VARÓN
C.C. No.:	65.711.181 de Libano
T.P. No.:	78.818 del C. S. de la J.
Celular	317 635 9771

Dirección electrónica:	bettyescobar2012@hotmail.com	-
	juridica@ibague.gov.co	-
	notificaciones_judiciales@ibague.gov.co	

1.3. Apoderado entidad demandada IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

Apoderado:	TIRSO BASTIDAS ORTIZ
C.C. No.:	C.C. 93.356.412 de Ibagué
T.P. No.:	59.081 del C. S. de la J.
Celular	3202723466
Dirección electrónica:	tirsobastidasortiz@hotmail.com - notificaciones@ibal.gov.co

1.4. Apoderado entidad vinculada ACUAMODELIA E.S.P.

Representante legal:	MISAEAL ALFONSO ORTIZ
C.C. No.:	19.273 842
Celular	304 228 1239
Dirección electrónica:	acuamodelia2015@gmail.com

1.5. Agente del Ministerio Público

Procurador 201 Judicial I Administrativo:	ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
C.C. No.:	65.731.907 de Ibagué
Dirección de notificaciones:	Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué
Celular:	315 880 8888
Dirección electrónica:	alsuarez@procuraduria.gov.co

2. VERIFICACIÓN Y PRACTICA PRUEBAS DECRETADAS

En audiencia del 23 de febrero de 2022 se procedió al decreto de pruebas, posteriormente se han celebrado, sin contar la presente diligencia, tres sesiones de audiencia de pruebas; en ese orden de ideas se verificará lo pertinente en relación a al informe técnico que resta por incorporarse:

2.1. Informe técnico

Conforme a las observaciones realizada en la audiencia del 27 de febrero del año en curso con relación al informe del 28 de noviembre de 2022¹, elaborado por la ingeniera Lady Johanna Bonilla Medina, el apoderado del IBAL allegó el pasado 25 de abril² informe suscrito por la misma profesional el 01 de marzo³, orientado a complementar los aspectos faltantes del primer documento.

A efectos de mayor claridad con respecto a las observaciones y la complementación se elabora el siguiente cuadro:

¹ Expediente SAMAI, índice 72, cuaderno principal 2, anexos 19 y 20.

² Expediente SAMAI, índice 73.

³ Expediente SAMAI, índice 72, cuaderno principal 2, anexo 31.

OBSERVACIÓN INFORME 28/11/2022 ⁴	RESPUESTA INFORME 01/03/2023
No se extendió respuesta al interrogante primero ⁵ (y relacionado directamente con el interrogante segundo ⁶) frente al sistema de recolección y distribución de aguas lluvias.	“... en cuanto a la implementación de un sistema recolector y manejo de aguas lluvias la empresa IBAL SA ESP OFICIAL no podrá garantizar, instalar, administrar, cobrar, transportar, teniendo en cuenta que las aguas lluvias no son llamadas aguas residuales, y legalmente (Ley 142 de 1994) no corresponde a las prestadoras de servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado su recolección y manejo, así las cosas la normatividad deja claro que es un deber del estado el cual delega a los municipios la implementación de estos sistemas. No obstante, la empresa IBAL SA ESP OFICIAL, si presta el servicio de mantenimiento de sumideros y aliviaderos, actividad que incluye limpieza, succión y lavado de tales estructuras.”
No se absolvió el interrogante sexto ⁷ , relacionado con el estado del Alcantarillado, aduciendo la entidad motivos que ya habían sido conjurados en audiencia del 01 de agosto de 2022.	Informa que el IBAL realizó el 01 de marzo de 2023, en conjunto con ACUAMODELIA, visita especializada con VACTOR en la zona, tomando medidas provisionales como mantenimiento y limpieza de las redes hidrosanitarias. Se manifiesta que posteriormente se programará equipo especializado VIDEO ROBOT a efecto de diagnosticar el estado de la red de alcantarillado de la zona (Hundimientos, mal estado, colapso o erosión severa) ; expresa que el VIDEO ROBOT se encontraba pendiente d mantenimiento mecánico a efecto de garantizar el dispositivo y la integridad de sus ocupantes. Aporta seis fotografías (a blanco y negro) para evidenciar las medidas provisionales tendientes a destaponar las redes de alcantarillado.

Ahora, como desde el momento en que se decretó el multicitado informe técnico se advirtió que el servidor público que lo rindiera debería asistir a la audiencia de pruebas, procedió el Juzgado a remitirle a la ingeniera Lady Johanna Bonilla Medina la información al respecto y el enlace de conexión a la

⁴ Conforme audiencia de pruebas del 27 de febrero de 2023.

⁵ 1. Si la comunidad ubicada en la calle 159 carrera 8G a manzana 43 casa 8 de la carrera 8G Bis calle 158ª a calle 159 carrera 8G Bis de la Carrera 8H calle 158ª a calle 159 carrera 8H, de la carrera 8H Bis calle 158ª a carrera 8H Bis calle 160, contiguo a la manzana 43 casa 1 a carrera 8I calle 160 y de la carrera 8H calle 160 a calle 160 carrera 8I de Modelia 1 del Barrio El Salado de Ibagué – Tolima, no cuenta con sistema de recolección y distribución de aguas lluvias (escorrentías), en caso afirmativo indicar que medidas se deben adoptar para recoger dichas aguas y garantizar su normal funcionamiento.

⁶ 2. Si en época de invierno las aguas lluvias se desbordan como ríos por las calles y las cañerías se rebosan por sifones – sumideros del sector en cuestión, en caso afirmativo indicar los problemas que le genera a la comunicas, causas y las medidas para solucionar el problema.

⁷ 6. Si la red de alcantarillado ubicada en el sector en cuestión, presenta erosión severa, colapsos, hundimientos y filtraciones al aire libre, en caso afirmativo, indicar si se encuentra certificada, si cumple con las especificaciones técnicas, las causas y las medidas que se deben adoptar para su normal funcionamiento.

diligencia a las direcciones electrónicas lbonilla@ibal.gov.co⁸ y notificaciones@ibal.gov.co , con respectiva copia al apoderado de la entidad a efectos de conocimiento.

Encontrándose presente la ingeniera Lady Johanna Bonilla Medina, quien elaboró los informes del 28 de noviembre de 2022 y 01 de marzo de 2023, siendo las 09:57 A.M. se tomará el respectivo juramento.

JURAMENTO:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 228 C.G.P. se procede a tomar el juramento de ley al servidor público-perito, se le previene sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, que de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, se incurriría en prisión de seis (6) a doce (12) años.

Acto seguido se interroga sobre sus condiciones civiles y personales, así:

- 1. Indique al Despacho su nombre completo y edad.
Contestó: Leidy Johanna Bonilla Medina.
- 2. Indique al Juzgado su documento de identificación y el número respectivo.
Contestó: 28.544.768 de Ibagué.
- 3. Precise el lugar de nacimiento y fecha de nacimiento
Contestó: En Venadillo (Tolima) el 8 de septiembre de 1988.
- 4. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.
Contestó: Calle 79 No.11 B67 Paseo San Francisco.
- 5. Indique cuál es su profesión u ocupación.
Contestó: Ingeniera civil, especialista en gerencia de proyectos, actualmente jefe del grupo de gestión de alcantarillado del IBAL.
- 6. Cuál es su estado civil.
Contestó: Casada con Mario Alfonso Rincón.

Se le informa que ha sido llamada dentro del proceso que nos ocupa para que en su calidad de Líder Gestión de Alcantarillado del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a objeto de ampliar lo conceptuado en los informes del 28 de noviembre de 2022 y 01 de marzo de 2023.

QUIEN INTERROGA	MINUTO
Despacho	10:48 a 23:19
Actor popular	23:25 a 27:21
Parte accionada IBAL	27:50 a 32:05
Accionado Mpio Ibagué	32:11 a 33:12
Acuamodelia	No pregunta
Ministerio público	No pregunta

⁸ Dirección electrónica consultada el 26 de septiembre de 2023 en el portal web del IBAL: <https://ibal.gov.co/wp-content/uploads/2022/12/Directorio-Funcionarios-General-1.pdf>

La intervención de la ingeniera LEIDY JOHANNA BONILLA MEDINA ha sido grabada en audio y video que hace parte integral de la presente acta.

AUTO

Teniendo en cuenta los aspectos abordados por la ingeniera Leidy Johanna Bonilla Medina con relación a los informes técnicos del 28 de noviembre de 2022 y 01 de marzo de 2023 en el transcurso de esta audiencia, se encuentran en punto de vista del despacho, absueltos los interrogantes planteados, en ese orden de ideas se,

RESUELVE:

Incorporar al expediente los informes técnicos elaborados por la ingeniera Leidy Johanna Bonilla Medina fechados el 28 de noviembre de 2022 y 01 de marzo de 2023.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: SIN OBSERVACIONES.

3. INCIDENTE DE DESACATO

En audiencia del 24 de noviembre de 2022 se ordenó la apertura de incidente de desacato contra del Ingeniero Alfonso Augusto Del Campo Naged en su calidad de Profesional Especializado 03 y líder del grupo de gestión de alcantarillado del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, con motivo de la presunta desatención de los distintos requerimientos efectuados en aras de que se allegara informe técnico que fue decretado en audiencia del 23 de febrero del 2022.

Luego, en la audiencia del 27 de febrero hogaño, se ordenó vincular como incidentada dentro del referido tramite a la Ingeniera Lady Johanna Bonilla Medina, al verificarse que la mencionada servidora pública ostentaba ahora la calidad de líder del grupo de gestión de alcantarillado del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, y por continuar la renuencia al cumplimiento integral de los requerimientos efectuados.

Ahora, a pesar de que los referidos servidores públicos no efectuaron pronunciamiento concreto dentro del término de traslado, lo cierto es que materialmente a través de los informes del 28 de noviembre de 2022 y 01 de marzo de 2023 elaborados por la ingeniera Lady Johanna Bonilla Medina, se extendió respuesta dentro de la competencia del IBAL a los interrogantes planteados en el cuestionario por la parte actora, además, de la sustentación y ampliación desarrollada en la presentada audiencia.

Entonces el hecho de que dentro del traslado del incidente de desacato no se haya realizado manifestación, no es óbice para que en una interpretación rigurosa se declare en desacato a los referidos servidores públicos; esto pues en el fondo lo cierto es que, entre el 28 de noviembre de 2022 a la fecha, se adelantaron actividades orientadas a presentar y complementar la información que fue requerida.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Cerrar el incidente de desacato iniciado el 24 de noviembre de 2022 en contra de los ingenieros Alfonso Augusto Del Campo Naged y Lady Johanna Bonilla Medina en su calidad de servidores públicos del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese de esta decisión al ingeniero Alfonso Augusto Del Campo Naged.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS A LA INGENIERA LADY JOHANNA BONILLA, Y A LAS PARTES: SIN RECURSOS.

4. CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA

En atención a que se han practicado integralmente los medios de prueba decretados, se

RESUELVE

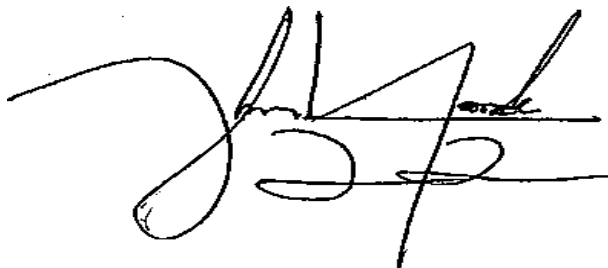
PRIMERO: Declarar concluida la etapa probatoria.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, córrase traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días para que presenten por escritos sus alegatos de conclusión.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: SIN OBSERVACIONES.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por finalizada, siendo las 10:33 A.M. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del CPACA, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



LIZARDO MORENO CARDOSO
Profesional Universitario